

Vocales:

- D.^a M.^a Luisa Clemente Fuentes. Representante del Servicio de Inspección.
- D.^a Manuela Fernández Martín. Representante de Servicios Complementarios.
- D. Juan Manuel Moreno Prieto. Director Residencia del I.E.S. «Gregorio Marañón», de Caminomorisco.
- D. Antonio Ventura Romero. Director Residencia del I.E.S. «Zurbarán» de Navalmoral de la Mata.

Secretaría:

- D.^a Teresa Caballero Martín. Funcionaria de la Dirección Provincial de Educación de Cáceres.

* COMISION REGIONAL:

Presidente:

- Ilmo. Sr. D. Rafael Rodríguez de la Cruz.

Vocales:

- D. Joaquín León Cáceres. Director Residencia del I.E.S. «Ntra. Señora de Bótoa» de Badajoz.
- D.^a M.^a Luisa Clemente Fuentes. Representante del Servicio de Inspección de Cáceres.
- D.^a Carmen Martín Chacón. Representante de la Dirección General de Formación Profesional y Promoción Educativa.
- D. Juan Antonio Jiménez Bernalte. Representante de la Dirección General de Formación Profesional y Promoción Educativa.

Secretaría:

- D.^a Pilar Rodríguez Barquero. Funcionaria de la Dirección General de Formación Profesional y Promoción Educativa.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 25 de mayo de 2001.

El Consejero de Educación, Ciencia y Tecnología,
LUIS MILLAN VAZQUEZ DE MIGUEL

RESOLUCION de 1 de junio de 2001, de la Secretaría General de Educación, por la que se dispone la publicación del Acuerdo adoptado por la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología y las Organizaciones Sindicales presentes en la Mesa Sectorial de Educación sobre incremento de gratificaciones por Jubilaciones Voluntarias Anticipadas del personal docente no universitario en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Visto el texto del Acuerdo suscrito por la representación de la Junta de Extremadura y de las Organizaciones Sindicales Federación de Trabajadores de la Enseñanza de la Unión General de Trabajadores (FETE-UGT), Federación de la Enseñanza de Comisiones Obreras (FE-CCOO), Confederación Sindical Independiente de Funcionarios (CSI-CSIF) y la Organización Sindical ANPE- Extremadura, con la aprobación expresa y formal del Acuerdo de Consejo de Gobierno celebrado el día 29 de mayo de 2001, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 9/1987, de 12 de junio, de Organos de Representación, Determinación de las Condiciones de Trabajo y Participación del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, esta Secretaría General de Educación dispone publicar en el Diario Oficial de Extremadura el Acuerdo citado.

ACUERDO SOBRE INCREMENTO DE GRATIFICACIONES POR JUBILACIONES VOLUNTARIAS ANTICIPADAS DEL PERSONAL DOCENTE NO UNIVERSITARIO EN LA COMUNIDAD AUTONOMA DE EXTREMADURA

El Acuerdo Sectorial para la mejora de la Educación en Extremadura, firmado por la Consejería de Educación y las Organizaciones Sindicales representativas del profesorado extremeño, contiene entre sus premisas básicas la necesidad de mantener el diálogo y la participación como elementos fundamentales para «analizar la realidad educativa de nuestra comunidad y las necesidades para una adecuada puesta en funcionamiento de las enseñanzas reguladas en la L.O.G.S.E.».

Asimismo, los firmantes consideran como objetivo básico y necesario ir analizando la problemática del personal, coincidiendo en que «el compromiso por la educación desde la autonomía extremeña tiene que estar ligado a la negociación de los aspectos básicos de las condiciones de trabajo para poder abordar ordenadamente todas las cuestiones que aparejan la gestión del Sistema Educativo Extremeño».

De la misma forma, el citado acuerdo recoge el «compromiso para mejorar la condición social y profesional de los profesionales de la educación». Se parte para ello de la consideración que a las par-

tes le merece la necesidad de que «exista un mayor y más justo reconocimiento social a la labor que desarrollan los profesionales de la educación, en este momento, insuficientemente valorada».

En cumplimiento del acuerdo citado y siguiendo los objetivos expuestos, se hace necesaria una revisión de la cuantía de las gratificaciones extraordinarias reconocidas en la LOGSE para la Jubilación Voluntaria Anticipada.

La Disposición Transitoria Novena de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, establece en su punto primero que los funcionarios docentes a que se hace referencia en la Disposiciones Adicionales Décima 1, y Decimocuarta, 1, 2 y 3, de dicha Ley, incluidos en el ámbito de aplicación del Régimen de Clases Pasivas del Estado, podrán optar a un régimen de jubilación voluntaria durante el período comprendido entre los años 1991 y 1996, ambos inclusive, siempre que reúnan determinados requisitos.

Al mismo tiempo, reconoce en su apartado cuarto la posibilidad de percepción de una «gratificación extraordinaria en el importe y condiciones que establezca el Gobierno a propuesta del Ministerio de Economía y Hacienda, por iniciativa del Ministerio de Educación y Ciencia, atendiendo a la edad del funcionario, a los años de servicios prestados y a las retribuciones complementarias establecidas con carácter general para el cuerpo de pertenencia»

Posteriormente, la disposición transitoria primera de la Ley Orgánica 9/1995, de 20 de noviembre, de la Participación, la Evaluación y el Gobierno de los Centros Docentes, dispone que los funcionarios de los cuerpos docentes a que se refiere la Disposición Transitoria Novena de la Ley Orgánica anteriormente mencionada, podrán optar a un régimen de jubilación voluntaria en los términos y condiciones que se establecen en la citada disposición y las normas que la complementan y desarrollan durante el período de implantación con carácter general de las enseñanzas establecidas en dicha Ley Orgánica. Este período de implantación se amplió a doce años mediante la Disposición Adicional Vigésimo Séptima de la Ley 66/1997, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social.

El Acuerdo del Consejo de Ministros de 28 de diciembre de 1990, modificado por el Acuerdo del Consejo de Ministros de 6 de marzo de 1992, determina el importe y las condiciones de las gratificaciones extraordinarias previstas en la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo.

Por Resolución de 15 de enero de 2001 (D.O.E. núm. 10, de 25 de enero) la Dirección General de Personal Docente establece las normas de procedimiento para la solicitud de la jubilación voluntaria anticipada conforme a la Disposición Transitoria Novena de la Ley Orgánica 1/1990.

Una vez realizado el traspaso de competencias a la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de enseñanza no universitaria mediante el Real Decreto 1801/1999, de 26 de noviembre, se hace necesaria la negociación de fórmulas que faciliten la jubilación incentivada del profesorado, mediante la revisión de las cuantías que recoge el Acuerdo del Consejo de Ministros de 6 de marzo de 1992.

Dicha revisión posibilitaría, entre otros aspectos, el incremento de la oferta de empleo público, la renovación de la plantilla del profesorado, la disminución de la edad media del mismo, y una mejor adaptación del profesorado y los centros al nuevo sistema educativo, mejorando con todo ello la calidad del mismo.

Por todo lo expuesto, la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología en representación de la Junta de Extremadura y las Organizaciones Sindicales presentes en la Mesa Sectorial adoptan los siguientes Acuerdos:

Primero.—Conceder al personal funcionario docente no universitario del ámbito de gestión de la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología de la Junta de Extremadura, que haya solicitado la jubilación voluntaria y cumpla los requisitos establecidos en la Disposición Transitoria Novena de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, (estar en activo en 1 de enero de 1990 y permanecer ininterrumpidamente en dicha situación, y desde dicha fecha en puestos pertenecientes a las correspondientes plantillas de centros docentes, tener cumplidos los sesenta años de edad el 31 de agosto del curso escolar en que se solicite y tener acreditados a la misma fecha veintiocho años de servicios efectivos), una gratificación extraordinaria en la cuantía fijada en el Anexo al presente Acuerdo, y cuyo importe se añadirá a las cantidades fijadas en el Acuerdo de 6 de marzo de 1992.

El presente acuerdo será de aplicación a las jubilaciones que se han solicitado el presente año y las que se soliciten en el año 2002, fecha de finalización de este régimen de jubilación voluntaria. El mismo se prorrogará en el supuesto de que el plazo de este régimen de jubilación voluntaria incentivada se amplíe, incrementándose, en este caso, las cuantías que figuran en el Anexo, con el incremento del IPC del año correspondiente.

Segundo.—Para la validez y eficacia del presente Acuerdo será necesaria la aprobación expresa y formal del mismo por el Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura.

En Mérida, a 1 de junio de 2001.

El Secretario General de Educación (P.D. Orden
29-12-1999 D.O.E. núm. 152, de 30-12-1999),
ANGEL BENITO PARDO

ANEXO**CUANTÍA DE LAS GRATIFICACIONES EXTRAORDINARIAS PARA DOCENTES
ACOGIDOS AL RÉGIMEN DE CLASES PASIVAS**

Funcionarios pertenecientes al Cuerpo de Maestros

Años de servicio		28	29	30	31	32	33	34	35 o más
Edad									
64	JUNTA	264.300	271.700	271.700	271.700	279.100	279.100	279.100	286.500
	ESTADO	264.300	271.700	271.700	271.700	279.100	279.100	279.100	286.500
	TOTAL	528.600	543.400	543.400	543.400	558.200	558.200	558.200	573.000
63	JUNTA	287.600	287.600	287.600	295.000	295.000	295.000	303.400	303.400
	ESTADO	287.600	287.600	287.600	295.000	295.000	295.000	303.400	303.400
	TOTAL	575.200	575.200	575.200	590.000	590.000	590.000	606.800	606.800
62	JUNTA	303.400	303.400	311.900	311.900	311.900	320.300	356.300	417.600
	ESTADO	303.400	303.400	311.900	311.900	311.900	320.300	356.300	417.600
	TOTAL	606.800	606.800	623.800	623.800	623.800	640.600	712.600	835.200
61	JUNTA	319.300	327.700	327.700	327.700	379.500	445.000	522.200	613.100
	ESTADO	319.300	327.700	327.700	327.700	379.500	445.000	522.200	613.100
	TOTAL	638.600	655.400	655.400	655.400	759.000	890.000	1.044.400	1.226.200
60	JUNTA	327.700	327.700	376.300	441.900	518.000	607.800	712.500	835.100
	ESTADO	327.700	327.700	376.300	441.900	518.000	607.800	712.500	835.100
	TOTAL	655.400	655.400	752.600	883.800	1.036.000	1.215.600	1.425.000	1.670.200

Funcionarios pertenecientes al Cuerpo de Profesores Técnicos de Formación Profesional o al Cuerpo de Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño

Años de servicio		28	29	30	31	32	33	34	35 o más
Edad									
64	JUNTA	264.300	271.700	271.700	271.700	279.100	279.100	279.100	286.500
	ESTADO	264.300	271.700	271.700	271.700	279.100	279.100	279.100	286.500
	TOTAL	528.600	543.400	543.400	543.400	558.200	558.200	558.200	573.000
63	JUNTA	287.600	287.600	287.600	295.000	295.000	295.000	303.400	303.400
	ESTADO	287.600	287.600	287.600	295.000	295.000	295.000	303.400	303.400
	TOTAL	575.200	575.200	575.200	590.000	590.000	590.000	606.800	606.800
62	JUNTA	303.400	303.400	311.900	311.900	311.900	361.500	422.800	496.800
	ESTADO	303.400	303.400	311.900	311.900	311.900	361.500	422.800	496.800
	TOTAL	606.800	606.800	623.800	623.800	623.800	723.000	845.600	993.600
61	JUNTA	319.300	327.700	327.700	384.800	451.400	529.600	620.500	727.300
	ESTADO	319.300	327.700	327.700	384.800	451.400	529.600	620.500	727.300
	TOTAL	638.600	655.400	655.400	769.600	902.800	1.059.200	1.241.000	1.454.600
60	JUNTA	327.700	381.600	447.200	524.300	615.200	720.900	845.600	992.600
	ESTADO	327.700	381.600	447.200	524.300	615.200	720.900	845.600	992.600
	TOTAL	655.400	763.200	894.400	1.048.600	1.230.400	1.441.800	1.691.200	1.985.200

Funcionarios pertenecientes al Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria, al Cuerpo de Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas, al Cuerpo de Profesores de Música y Artes Escénicas o al Cuerpo de Profesores de Artes Plásticas y Diseño.

Años de servicio		28	29	30	31	32	33	34	35 o más
Edad									
64	JUNTA	316.100	325.600	325.600	325.600	334.100	334.100	334.100	343.600
	ESTADO	316.100	325.600	325.600	325.600	334.100	334.100	334.100	343.600
	TOTAL	632.200	651.200	651.200	651.200	668.200	668.200	668.200	687.200
63	JUNTA	344.600	344.600	344.600	354.100	354.100	354.100	363.700	363.700
	ESTADO	344.600	344.600	344.600	354.100	354.100	354.100	363.700	363.700
	TOTAL	689.200	689.200	689.200	708.200	708.200	708.200	727.400	727.400
62	JUNTA	363.700	363.700	373.200	373.200	373.200	383.700	422.800	496.800
	ESTADO	363.700	363.700	373.200	373.200	373.200	383.700	422.800	496.800
	TOTAL	727.400	727.400	746.400	746.400	746.400	767.400	845.600	993.600
61	JUNTA	382.700	393.300	393.300	393.300	451.400	529.600	620.500	727.300
	ESTADO	382.700	393.300	393.300	393.300	451.400	529.600	620.500	727.300
	TOTAL	765.400	786.600	786.600	786.600	902.800	1.059.200	1.241.000	1.454.600
60	JUNTA	393.300	393.300	447.200	524.300	615.200	720.900	845.600	992.600
	ESTADO	393.300	393.300	447.200	524.300	615.200	720.900	845.600	992.600
	TOTAL	786.600	786.600	894.400	1.048.600	1.230.400	1.441.800	1.691.200	1.985.200

Funcionarios pertenecientes al Cuerpo de Inspectores de Educación, al Cuerpo de Inspectores al servicio de la Administración Educativa, al Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria, con la condición de Catedráticos de Enseñanza Secundaria, al Cuerpo de Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas, con la condición de Catedráticos de Escuelas Oficiales de Idiomas, al Cuerpo de Catedráticos de Música y Artes Escénicas, o al Cuerpo de Profesores de Artes Plásticas y Diseño, con la condición de Catedráticos de Artes Plásticas y Diseño

Años de servicio		28	29	30	31	32	33	34	35 o más
Edad									
64	JUNTA	316.100	325.600	325.600	325.600	334.100	334.100	334.100	343.600
	ESTADO	316.100	325.600	325.600	325.600	334.100	334.100	334.100	343.600
	TOTAL	632.200	651.200	651.200	651.200	668.200	668.200	668.200	687.200
63	JUNTA	344.600	344.600	344.600	354.100	354.100	354.100	363.700	397.500
	ESTADO	344.600	344.600	344.600	354.100	354.100	354.100	363.700	397.500
	TOTAL	689.200	689.200	689.200	708.200	708.200	708.200	727.400	795.000
62	JUNTA	363.700	363.700	373.200	373.200	410.200	481.000	564.500	661.700
	ESTADO	363.700	363.700	373.200	373.200	410.200	481.000	564.500	661.700
	TOTAL	727.400	727.400	746.400	746.400	820.400	962.000	1.129.000	1.323.400
61	JUNTA	382.700	393.300	437.600	512.700	601.500	705.100	826.600	969.300
	ESTADO	382.700	393.300	437.600	512.700	601.500	705.100	826.600	969.300
	TOTAL	765.400	786.600	875.200	1.025.400	1.203.000	1.410.200	1.653.200	1.938.600
60	JUNTA	433.400	508.500	596.200	698.700	819.200	960.900	1.127.900	1.321.300
	ESTADO	433.400	508.500	596.200	698.700	819.200	960.900	1.127.900	1.321.300
	TOTAL	866.800	1.017.000	1.192.400	1.397.400	1.638.400	1.921.800	2.255.800	2.642.600

**CUANTÍA DE LAS GRATIFICACIONES EXTRAORDINARIAS PARA DOCENTES
ACOGIDOS A RÉGIMENES DE SEGURIDAD SOCIAL O DE PREVISIÓN DISTINTOS DE CLASES PASIVAS**

Funcionarios pertenecientes al Cuerpo de Profesores Técnicos de Formación Profesional o al Cuerpo de Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño

Años de servicio		28	29	30	31	32	33	34	35 o más
Edad									
64	JUNTA	528.600	543.400	543.400	543.400	558.200	558.200	558.200	573.000
	ESTADO	528.600	543.400	543.400	543.400	558.200	558.200	558.200	573.000
	TOTAL	1.057.200	1.086.800	1.086.800	1.086.800	1.116.400	1.116.400	1.116.400	1.146.000
63	JUNTA	575.200	575.200	575.200	590.000	590.000	590.000	606.800	606.800
	ESTADO	575.200	575.200	575.200	590.000	590.000	590.000	606.800	606.800
	TOTAL	1.150.400	1.150.400	1.150.400	1.180.000	1.180.000	1.180.000	1.213.600	1.213.600
62	JUNTA	606.800	606.800	623.800	623.800	623.800	723.000	845.600	993.600
	ESTADO	606.800	606.800	623.800	623.800	623.800	723.000	845.600	993.600
	TOTAL	1.213.600	1.213.600	1.247.600	1.247.600	1.247.600	1.446.000	1.691.200	1.987.200
61	JUNTA	638.600	655.400	655.400	769.600	902.800	1.059.200	1.241.000	1.454.600
	ESTADO	638.600	655.400	655.400	769.600	902.800	1.059.200	1.241.000	1.454.600
	TOTAL	1.277.200	1.310.800	1.310.800	1.539.200	1.805.600	2.118.400	2.482.000	2.909.200
60	JUNTA	655.400	763.200	894.400	1.048.600	1.230.400	1.441.800	1.691.200	1.985.200
	ESTADO	655.400	763.200	894.400	1.048.600	1.230.400	1.441.800	1.691.200	1.985.200
	TOTAL	1.310.800	1.526.400	1.788.800	2.097.200	2.460.800	2.883.600	3.382.400	3.970.400

Funcionarios pertenecientes al Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria, al Cuerpo de Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas, al Cuerpo de Profesores de Música y Artes Escénicas, o al Cuerpo de Profesores de Artes Plásticas y Diseño.

Años de servicio		28	29	30	31	32	33	34	35 o más
Edad									
64	JUNTA	632.200	651.200	651.200	651.200	668.200	668.200	668.200	687.200
	ESTADO	632.200	651.200	651.200	651.200	668.200	668.200	668.200	687.200
	TOTAL	1.264.400	1.302.400	1.302.400	1.302.400	1.336.400	1.336.400	1.336.400	1.374.400
63	JUNTA	689.200	689.200	689.200	708.200	708.200	708.200	727.400	727.400
	ESTADO	689.200	689.200	689.200	708.200	708.200	708.200	727.400	727.400
	TOTAL	1.378.400	1.378.400	1.378.400	1.416.400	1.416.400	1.416.400	1.454.800	1.454.800
62	JUNTA	727.400	727.400	746.400	746.400	746.400	767.400	845.600	993.600
	ESTADO	727.400	727.400	746.400	746.400	746.400	767.400	845.600	993.600
	TOTAL	1.454.800	1.454.800	1.492.800	1.492.800	1.492.800	1.534.800	1.691.200	1.987.200
61	JUNTA	765.400	786.600	786.600	786.600	902.800	1.059.200	1.241.000	1.454.600
	ESTADO	765.400	786.600	786.600	786.600	902.800	1.059.200	1.241.000	1.454.600
	TOTAL	1.530.800	1.573.200	1.573.200	1.573.200	1.805.600	2.118.400	2.482.000	2.909.200
60	JUNTA	786.600	786.600	894.400	1.048.600	1.230.400	1.441.800	1.691.200	1.985.200
	ESTADO	786.600	786.600	894.400	1.048.600	1.230.400	1.441.800	1.691.200	1.985.200
	TOTAL	1.573.200	1.573.200	1.788.800	2.097.200	2.460.800	2.883.600	3.382.400	3.970.400

Funcionarios pertenecientes al Cuerpo de Inspectores de Educación, al Cuerpo de Inspectores al servicio de la Administración Educativa, al Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria, con la condición de Catedráticos de Enseñanza Secundaria, al Cuerpo de Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas, con la condición de Catedráticos de Escuelas Oficiales de Idiomas, al Cuerpo de Catedráticos de Música y Artes Escénicas, o al Cuerpo de Profesores de Artes Plásticas y Diseño, con la condición de Catedráticos de Artes Plásticas y Diseño

Años de servicio		28	29	30	31	32	33	34	35 o más
Edad									
64	JUNTA	632.200	651.200	651.200	651.200	668.200	668.200	668.200	687.200
	ESTADO	632.200	651.200	651.200	651.200	668.200	668.200	668.200	687.200
	TOTAL	1.264.400	1.302.400	1.302.400	1.302.400	1.336.400	1.336.400	1.336.400	1.374.400
63	JUNTA	689.200	689.200	689.200	708.200	708.200	708.200	727.400	795.000
	ESTADO	689.200	689.200	689.200	708.200	708.200	708.200	727.400	795.000
	TOTAL	1.378.400	1.378.400	1.378.400	1.416.400	1.416.400	1.416.400	1.454.800	1.590.000
62	JUNTA	727.400	727.400	746.400	746.400	820.400	962.000	1.129.000	1.323.400
	ESTADO	727.400	727.400	746.400	746.400	820.400	962.000	1.129.000	1.323.400
	TOTAL	1.454.800	1.454.800	1.492.800	1.492.800	1.640.800	1.924.000	2.258.000	2.646.800
61	JUNTA	765.400	786.600	875.200	1.025.400	1.203.000	1.410.200	1.653.200	1.938.600
	ESTADO	765.400	786.600	875.200	1.025.400	1.203.000	1.410.200	1.653.200	1.938.600
	TOTAL	1.530.800	1.573.200	1.750.400	2.050.800	2.406.000	2.820.400	3.306.400	3.877.200
60	JUNTA	866.800	1.017.000	1.192.400	1.397.400	1.638.400	1.921.800	2.255.800	2.642.600
	ESTADO	866.800	1.017.000	1.192.400	1.397.400	1.638.400	1.921.800	2.255.800	2.642.600
	TOTAL	1.733.600	2.034.000	2.384.800	2.794.800	3.276.800	3.843.600	4.511.600	5.285.200

RESOLUCION de 1 de junio de 2001, de la Dirección General de Personal Docente, por la que se abre un plazo extraordinario para la solicitud de la jubilación anticipada voluntaria conforme a la Disposición Transitoria Novena de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo.

Por Resolución de 15 de enero de 2001 de la Dirección General de Personal Docente (DOE n.º 10, de 25 de enero) se establecen las normas de procedimiento para la solicitud de jubilación voluntaria anticipada conforme a la Disposición Transitoria Novena de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo.

En el apartado quinto de esta Resolución se establece que las solicitudes deberán presentarse dentro de los tres primeros meses del año en que se pretende acceder a la jubilación voluntaria anticipada.

La Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología, en representación de la Junta de Extremadura, y las Organizaciones Sindicales presentes en la Mesa Sectorial, suscriben el Acuerdo sobre Incremento de Gratificaciones por jubilaciones voluntarias anticipadas del personal docente no universitario en la Comunidad Autónoma de Extremadura, con la aprobación expresa y formal del Consejo de Gobierno en su sesión celebrada el día 29 de mayo de 2001.

Con el fin de posibilitar que todos los funcionarios docentes que cumplan los requisitos establecidos en la Disposición Transitoria Novena de la Ley Orgánica 1/ 1990, de 3 de octubre, de Ordena-

ción General del Sistema Educativo, puedan optar al incremento de la cuantía de las gratificaciones extraordinarias por jubilación anticipada voluntaria, esta Dirección General acuerda:

Primero: Disponer la apertura de un plazo de 10 días naturales, a contar desde el siguiente a la publicación de la presente Resolución, para la solicitud de la jubilación voluntaria anticipada conforme a la Disposición Transitoria Novena de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, conforme al modelo que aparece en el Anexo.

Segundo: Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer potestativamente recurso de reposición en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a la fecha de su publicación, ante el mismo órgano que la ha dictado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/ 1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o bien, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el plazo de 2 meses a contar desde el día siguiente a la fecha de su publicación, de acuerdo con los artículos 10.1.a) y 14.1 de la Ley 29/1998 de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Mérida, a 1 de junio de 2001.

El Director General de Personal Docente (P.D.
Resolución de 29-12-1999 D.O.E. núm. 152, de 30-
12-1999),
DIEGO MOSTAZO LOPEZ